

Proyecto de Ley N° 2022/2017 - CR

Ley que otorga beneficios a los licenciados que participaron en el proceso de pacificación nacional entre los años 1980 -2000.



PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, **ROY VENTURA ÁNGEL**, integrante de la Bancada **FUERZA POPULAR**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa conferidos por el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y el Art. 22 inciso c) del Reglamento del Congreso de la República; y de conformidad del Art. 75° y 76° de la precitada norma, propone la siguiente:

LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS LICENCIADOS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE PACIFICACIÓN NACIONAL ENTRE LOS AÑOS 1980 -2000.

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA LEY

Los Licenciados de las Fuerzas Armadas que participaron en el proceso de Pacificación Nacional en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 – 2000, son beneficiarios de todo lo establecido en la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades en forma general. Los beneficios no son aplicables a los licenciados que tengan sentencia condenatoria por delito culposo o doloso.

ARTICULO 2.- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 4) DEL ARTÍCULO 61° DE LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR.

Modifícase el numeral 4) del artículo 61° de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en los siguientes términos:

"(...)

4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En el caso de los licenciados que participaron en el proceso de Pacificación Nacional en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 – 2000, se tendrá en consideración esta situación, para efectos de las evaluaciones médicas de Audiometría, oftalmología y Psicología que les realice el Ministerio de Trabajo.

"(...)"



ARTICULO 3.- BENEFICIOS TRANSFERIDOS A LOS HIJOS DE LOS LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE PACIFICACIÓN NACIONAL EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE LOS AÑOS 1980 – 2000.

Otórguese los beneficios establecidos en los numerales 6°, 9° y 11° del artículo 61° de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, a los hijos del personal que haya fallecido o quedado con discapacidad permanente a consecuencia de prestar servicio militar en el proceso de pacificación nacional en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980-2000. De acuerdo a los requisitos y presupuestos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTÍCULO ÚNICO.- El Poder Ejecutivo Reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de 90 días, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Lima, 12 de Octubre de 2017



ROY E. VENTURA ÁNGEL
Congresista de la República

Victor Acbuerri
[Signature]
Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Signatures]
VERGARA
www.congreso.gob.pe

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Congresista de la República

Teléfono: 01 - 311 - 7294
Central Telefónica: 01 - 311 - 7777

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente el país con sumo respeto y admiración, ha rendido homenaje y declarado Héroes de la Democracia a los denominados Comandos Chavín de Huántar, pues la toma de la Embajada de Japón el 17 de diciembre de 1996 por integrantes del movimiento terrorista denominado Túpac Amaru, fue uno de los acontecimientos más dramáticos de los últimos tramos de nuestra historia nacional.

Sin embargo, ese no fue el único hecho realizado por las hordas terroristas, por todos es conocido que por espacio de cerca de 20 años el país fue sacudido sistemáticamente por delincuentes terroristas que atacaron pueblos, bienes y mataron cerca de 25 mil peruanos, entre los cuales hubieron:

- 1004 soldados del Ejército Peruano
- 93 marineros de la Marina de Guerra del Perú.
- 10 avioneros de la Fuerza Aérea del Perú.

De ellos, del personal de tropa del ejército, marina y aviación, poco o nada se ha dicho, aquellos que mediante las levas, fueron inmersos en una guerra fratricida, pues en ese tiempo existía el Servicio Militar Obligatorio, muchas veces sin estar preparados se les puso como carne de cañón frente a las balas, esos peruanos olvidados vieron truncados sus sueños y su proyecto de vida al ser enrolados obligatoriamente al servicio militar, pues el ser partícipe de una guerra contra un enemigo invisible deja muchas más secuelas en el ser humano que cuando se va al frente de batalla y se sabe cuándo, dónde y que enemigo es el que te atacará.

El daño psicológico que contraen estos soldados es muy grande, al ingresar al servicio militar los preparaban de forma muy rápida y simple para ir a las zonas de emergencia y enfrentar al enemigo terrorista, de alguna forma eran preparados para enrolarse a la guerra, mal alimentados, mal vestidos, pues en innumerables veces los uniformes y calzados estaban muy desgastados para ellos, para el personal de oficiales y sub oficiales los uniformes y alimentación era por lo menos regular, pero para la tropa, para el personal de servicio militar era lo último que quedaba y eso ha sido durante los 20 años de lucha antisubversiva. Al salir de baja ese licenciado era preparado para reinsertarse a la vida civil?, la respuesta es NO, salían del cuartel sin ropa, sin dinero, pues muchas veces se les debía la "propina" que se les debería de dar, sin estar siquiera orientados en lo que significaba lo que sería su vida de la puerta del cuartel hacia afuera; lo que es peor salieron con desequilibrios psicológicos muy marcados, con secuelas en los oídos pues el constante tableteo de las armas hacen que ese sentido se vaya perdiendo, muchos de ellos con problemas visuales contraídos por esquirlas, malestares físicos que en la actualidad los limitan para poder obtener un trabajo digno, pues es obligatorio pasar por un examen médico para la obtención de un empleo.

LA LEY N° 29248 LEY DEL SERVICIO MILITAR

La Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, comete una injusticia con los soldados de la década de los 80 y 90, pues no los considera en mucho de sus artículos, razón por la cual se propone la presente ley especial y además se modifica varios ítems del artículo 61° de dicha norma adecuándola para beneficiar también a dichos soldados de la patria.

Creemos que singularmente el personal de tropa desde 1980 al 2000, debe ser reconocido por cuanto esa guerra de largo aliento que llevaron contra un enemigo invisible se diferencia de cualquier otro conflicto armado en el cual han participado las fuerzas armadas, precisamente porque era un enemigo invisible, y por qué fueron 20 años de lucha constante y sostenida en la sierra, selva y en los últimos años de la década del 90 en la costa.

MARCO HISTORICO

Para nadie es desconocida la criminal actividad terrorista, nacida en mayo de 1980 en el pequeño poblado de Chuschi, ubicado en la Serranía Ayacuchana y que movidos por el olvido y pobreza en se encontraban fue enarbolado por el tristemente célebre grupo sedicioso Sendero Luminoso para dar inicio a la guerra sin cuartel al quemar las ánforas durante las elecciones presidenciales en la que resultó electo por segunda vez como Presidente de la Republica el Arquitecto Fernando Belaunde Terry.

Con estos hechos se había dado inicio y desatado la más triste etapa de violencia política y social dentro de toda la historia de nuestra patria, desencadenada por la banda terrorista Sendero Luminoso y posteriormente secundado por el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), pues estos grupos sediciosos tomando como pretexto el olvido y la pobreza de los pueblos del país buscaron desestabilizar a la sociedad peruana en todo sus niveles, es entonces que las Fuerzas armadas y la policía Nacional como Fuerzas de Seguridad del Estado salen en defensa del pueblo peruano y hacer frente a la gran ola de atentados, genocidio, destrucción, violencia y terror en la que nos habían envuelto, posteriormente el pueblo organizado ayudo a combatir este flagelo al organizarse en los Comités de Auto Defensa (Rondas Campesinas) y finalmente al sociedad civil al expresar su rechazo a estas acciones terroristas y ayudar en la identificación de los mismos.

Como podemos olvidar todo lo que nos dejó los actos de terrorismo y barbarie que vivió el país por el espacio de dos décadas de 1980 al 2000 en la que estas acciones terrorista dejo cuantiosas pérdidas al estado peruano en infraestructura destruida, campos de cultivo en abandono, debido a la migración poblacional que llevo al deterioro de la capacidad productiva de la población en todo los niveles, pues las heridas y brechas abiertas eran grandes en todo los aspectos de la vida social de los pueblos, el país sangraba por estos estragos, pues

aquellas acciones que se iniciaron desde para favorecer a los más pobres porque el estado los había olvidado según Sendero Luminoso y el MRTA, solo

habían dejado a las grandes poblaciones andinas y más a todo pueblo desprotegido en la más deplorable miseria y pobreza que jamás habían conocido.

Es cierto que a finales de los noventa se logró derrotar este flagelo con la detención de los máximos cabecillas de estos bandos terroristas y ponerlos tras las rejas y si al fin se logró vencer y restaurar el orden interno del país, las secuelas dejada como producto de esta lucha armada encuentra desprotegidos, desamparados y desconocidos a los que verdaderamente lucharon y ofrendaron su vida sin mezquindad alguna, sin vacilar un solo momento por ver segura y en paz a su patria, aquellos que sin reproche alguno se entregaron a las fauces de la vorágine destructora del enemigo destructor a combatirlo aun con el corazón sangrante, con una y mil heridas lucharon con valor una y otra vez hasta devolverle a su patria el estado de derecho, pacífico, seguro y democrático, estos héroes hasta ahora anónimos realmente merecen ser reconocidos y revalorados tal cual a los que ofrendaron su esfuerzo y su vida en los conflictos bélicos con el vecino país del norte.

Pues que si con la ley N°24053 se Denominan "Campaña Militar de 1941" a los hechos gloriosos de Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente. De los conflictos armados de 1933 y 1941 otorgándoseles reconocimiento y beneficios sociales.

Así también con la ley N° 28796 se reconoce como "Defensores de la Patria" a los que participaron en los incidentes armados fronterizos del sub sector del Alto Cenepa de 1978 y conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 otorgándoseles reconocimiento y beneficios sociales. (Otorgados al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y persona civil).

Con la Ley N° 26511 se les reconoce y otorga beneficios sociales como Defensores de la Patria, a todo el personal de las fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el Conflicto Bélico con el Ecuador.

Así con la Ley N° 29031 y su modificatoria Ley N° 29960, se instituye el día de los Defensores de la Democracia, y crea la Condecoración correspondiente instaurando como día conmemorativo los días 22 de Abril y 12 de Septiembre de cada año y otorga Medalla y Diploma a los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Auto defensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contrasubversiva. Esta misma que no tiene alcances al personal de tropa por las características tipificadas en su reglamentación con los requisitos impuestos para ello por el comité respectivo, haciendo con esto más claro y evidente la desigualdad y clara actitud discriminatoria del estado frente a lo que por derecho les asiste; un trato inclusivo y de gratitud, igualdad ante las Leyes y Respeto a la carta magna.

En tales actitudes es claro la situación de abandono en que se encuentran los soldados que lucharon por su país en el pasado particularmente en las décadas de 1980 al 2000, pues el estado tiene una deuda con los ex combatientes contrasubversivos abandonados por muchos años, pues el estado no ha sido un buen pagador y esperamos que se revierta el tema de esta deuda, considerando que el Estado cuenta en la actualidad con los recursos necesarios para la aplicación y financiamiento de dichos beneficios, asignando anualmente los montos en las respectivas partidas presupuestales.

Al descubrir que los resultados dejados por el accionar del estado es mezquino con todo el contingente de soldados que ofrendaron y expusieron sus vidas por la pasificación del país es menester reconocerlos como "héroes de la Pacificación Nacional" otorgándoles los beneficios sociales y reconocimientos que les corresponde y así poder cumplir con nuestra Carta Magna, La constitución Política del Perú que el su Artículo 1° establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado". Artículo 2° inciso 2 "Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". el Artículo 2° de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, el mismo que indica que "El servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro".

La igualdad de derechos y beneficios se torna eminente y guardar el respeto y la obediencia a la Carta Magna que rige los destinos de la patria y lograr la verdadera inclusión social, igualdad, bienestar general y en aras de la defensa del Estado de Derecho, por los que hasta ahora están olvidados pues estos que tanto lucharon y sacrificaron como son los soldados que combatieron contra el terrorismo durante dos décadas hasta derrotarlos, hacen más justo el reconocimiento como "Héroes de la Pacificación Nacional" con todo los reconocimientos y beneficios sociales que realmente les corresponde al igual que los combatientes de otros hechos armados.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Para víctimas del terrorismo.

Decreto Legislativo N° 398 (28 de diciembre de 1986) mediante el cual se aprueba el presupuesto del sector público para el año 1987, se incluye en el artículo 243 indemnizaciones para funcionarios y servidores del sector público que sean víctimas del terrorismo.

- Ley N° 24767(19 de diciembre de 1987), "Ley de presupuesto para organismos del sector público para el año 1988" se incluye en su artículo 212 indemnizaciones para servidores y funcionarios del estado que sean víctimas de actos de terrorismo.

- Decreto Supremo N° 051-88-PCM (12 de abril de 1988). Dispone que los funcionarios y servidores públicos, alcaldes y regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicios tendrán derecho a una indemnización excepcional.
- Ley N° 27277(03 de marzo de 2000). Ley que establece vacantes de ingreso a las universidades para las víctimas del terrorismo mediante la cual cada universidad reservara un número de vacantes que considere adecuado, para los funcionarios y servidores públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-88-PCM.
- Decreto Ley N° 19846 (01 de enero de 1983). Se unifica el Régimen de pensiones del personal militar policial de la Fuerza Armada y Fuerza policiales, por servicios al Estado.
- Ley N° 23585 (01 de marzo de 1983). Ley que otorga becas a estudiantes de planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores.
- Ley N° 23694 (28 de noviembre de 1984). Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a adjudicar viviendas a los deudos de los miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales, que fallezcan o hayan fallecido en cumplimiento del deber.
- Ley N° 24373 (24 de noviembre de 1985). Mediante la cual los herederos y miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que hayan fallecido o Fallezcan en acto de servicio, con ocasión o como consecuencia del mismo se acogerán a beneficio económico.
- Ley N° 24533 (20 de junio de 1986) que sustituye dos artículos del D. 19846 sobre unificación del régimen de pensiones del personal de las Fuerzas armadas y policiales.
- Ley N° 24640 (8 de enero de 1987). Mediante la cual se sustituye varios artículos del Decreto Ley N° 19846 que única el régimen de pensiones del personal de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales.
- Ley N° 24759 (11 de diciembre de 1987). Ley que declara de interés social la protección, atención y readaptación laboral del impedido.
- Mediante Ley N° 24916 (03 de noviembre de 1988). Ley que establece alcances de beneficios económicos para los herederos de los miembros de Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales Fallecidos en actos de servicio.
 - Decreto Supremo N° 046-89-TC (10 e noviembre de 1989). Que crea los fondos de contingencia de las empresas de servicio público de transporte urbano de pasajero.
- Mediante Decreto Supremo N° 058-90-PCM se concede pensión de orfandad para los hijos solteros, mayores de 18 años del personal militar y policial fallecido en acción o comisión de servicio.
- Decreto Supremo N° 005-91-AG (03 de febrero de 1991), que dispone que los predios rústicos que, como consecuencia de acciones subversivas, sean temporalmente abandonadas, no podrán ser afectados o declarados en abandono de fecha.

- Decreto Legislativo (12 de noviembre de 1991) se aprueba normas sobre posesión y uso de armas y municiones por parte de las rondas campesinas.
-
- El Decreto Legislativo N° 741 (12 de noviembre de 1991), que reconoce a los comités de autodefensa, como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad.
- Decreto Legislativo N° 737 (11 de diciembre de 1991). Ley que otorga incentivos y reconocimientos excepcionales y extraordinarios a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio, en caso de invalidez o muerte de fecha. Posteriormente fue modificada por la Ley 25413 de fecha 12 de marzo de 1992.
- Decreto de Urgencia N° 044-99 (27 de julio de 1999), que crea el programa nacional de atención a los huérfanos por la violencia terrorista
 - Ley N° 24571 (07 de noviembre de 2000). Ley que reconoce a las rondas campesinas, pacíficas democráticas y autónomas a combatientes por la pacificación del país.
- Ley N°24053 se Denominan "Campaña Militar de 1941" a los hechos gloriosos de Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente. Declarando el 31 de Julio como Día Central Conmemorativo y se reconoce al vencedor de la Campaña Militar de los conflictos armados de 1933 y 1941 otorgándoseles bonificación mensual, atención médica y medicinas gratuitas, nicho y trato preferencial para vivienda y tierras con fines agrícolas.
- Ley N° 28796 se reconoce como "Defensores de la Patria" al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes fronterizos del sub sector del Alto Cenepa de 1978 y conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 otorgándoles atención médica y medicinas gratuitas y trato preferencial para vivienda y tierras con fines agrícolas.
- Ley N° 26511 se les reconoce y otorga beneficios sociales como Defensores de la Patria, y otorga beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador y se les otorga atención médica y medicinas gratuitas, bonificación mensual para discapacitados y deudos, educación con alcance para sus hijos, trato preferencial para vivienda y tierras con fines agrícolas.
- Ley N° 29031(22 Marzo 2011) que instituye el día de los Defensores de la Democracia y crea la Condecoración correspondiente-
- Ley N° 29960,(22 de Noviembre 2012) modificatoria de la Ley N° 29031 modifica la Ley que instituye el día de los Defensores de la Democracia, y crea la Condecoración correspondiente y reconoce como Defensor de la Democracia a los Peruanos que lucharon contra el terrorismo, con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el estado de derecho, se otorga la Medalla a los Defensores de la Democracia y se establece que los días 22 de Abril y 12 de Septiembre de cada año como día de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Auto defensa y ciudadanos que

fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contrasubversiva.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta ley reconoce la labor de los licenciados de las fuerzas armadas en el restablecimiento y defensa de la seguridad y paz interna del Perú denominándolos "Héroes de la Pacificación Nacional", otorgándoles igualdad de beneficios en la ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta materia de análisis realiza un acto de suma justicia con los peruanos que pusieron sus vidas ante el flagelo terrorista y es de justicia que el Estado por lo menos otorgue algunos beneficios en su aplicación, no ocasionará gasto al Estado, y si así lo fuera no son significativos considerando los beneficios de equidad, reconciliación, inclusión y pacificación nacional, más al contrario permitirá beneficiar en cuanto a derechos sociales no solo a los licenciados sino a los familiares de aquellos ex soldados que ofrendaron su vida en defensa de la soberanía, y la paz de la patria, aun a costa de la situación de necesidad o pobreza en que se hayan encontrado o se encuentren, aún en los lugares más recónditos de la patria, considerando que el Estado cuenta en la actualidad con los recursos necesarios para la aplicación y financiamiento de dichos beneficios, asignando anualmente los montos en las respectivas partidas presupuestales adicionales a los que se han dado y aún no han sido aplicadas, según la distribución anual de presupuestos al que corresponde.